

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LUZ MERY ARROYAVE VELEZ Y OTRA
RADICADO	050013103 009-2020-00074-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia Decreta pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora contestación allegada por las demandadas, en la cual propone excepciones de mérito; escrito que a su vez fue enviado a la parte demandante a fin de que se está pronunciara sobre las mismas quien hizo uso del mismo presentando réplica a esas excepciones. Escrito que igual se incorpora al expediente.

2. Téngase presente para efectos de citación y notificación al apoderado de la ejecutante, la siguiente dirección: Calle 11 No. 43 B -50, Of. 409, Medellín.

Correo electrónico: fgranados@granadosytobon.com

Celular: 310 347 1879,

3-. Finalmente, Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, los **días 15 y 16 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o Laifsais, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.



A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma **practicarán interrogatorios de parte**, a cargo de la juez. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, práctica de pruebas y fijación del objeto del litigio, como también, se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SUBROGATARIA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con el escrito de subrogación, las que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como tales los documentos aportados con la contestación a la demanda, mismos que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la entidad demandante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el polo demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71b9903ffc4d678d69b38cc42b212e74d1b1cce8a2ee0899190c3d2eec1ac1e4

Documento generado en 08/11/2021 10:06:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>